

Certificación Registral expedida por:

AMALIA MACHIMBARRENA IRAZUSTA

Registradora Mercantil de BIZKAIA

AVENIDA DE MADARIAGA, 24
48014 - BILBAO

Correo electrónico: bilbao@registromercantil.org

Certificación de estatutos sociales



IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **3/38/Z27MC65F**

*(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **Sin referencia.**

EL/LA REGISTRADOR/A MERCANTIL DE BILBAO Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de BILBAO, con referencia a la Sociedad solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 3701 del Diario 2026;

CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad Jurídica son los siguientes:

DENOMINACIÓN: MEDIAGEN SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL

NIF: B95583910

EUID: ES48001.000298934

IRUS: 1000069056366

C.N.A.E.: 9609(P)

Descripción C.N.A.E.: Otras servicios personales n.c.o.p.

Órgano de Administración: Administrador único

Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil :

Hoja BI-55331 IRUS: 1000069056366. Folio electrónico Inscripción 25

Se adjuntan los Estatutos Sociales vigentes de la sociedad al final de la certificación.

.-La Sociedad de la cual se certifica:

No está incurso en procedimiento concursal.

No está disuelta ni en fase de liquidación.

CLÀUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

Así resulta de los asientos del Registro y no existiendo documento alguno presentado

al libro Diario pendiente de despacho a las 09:00 horas, referente a la sociedad, expido la presente en BILBAO, a 9 de Junio de 2026.

..... ADVERTENCIAS

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por AMALIA MACHIMBARRENA IRAZUSTA Registradora Mercantil de BIZKAIA a 9 de junio de 2026.



(*) C.S.V. : 148001270009180370

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MEDIAGEN SOCIEDAD
LIMITADA.**

ARTÍCULO 1º.- Denominación.

La Sociedad que se constituye es de nacionalidad española y responsabilidad limitada, tendrá plena personalidad jurídica y patrimonial, rigiéndose por estos Estatutos y en lo no previsto en ellos por las disposiciones legales aplicables y girará bajo la razón social y con la denominación de **MEDIAGEN SOCIEDAD LIMITADA.**

ARTÍCULO 2º.- Duración.

Tendrá duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución.

"Artículo 3º.- La sociedad tiene por objeto: a).- La explotación de una empresa dedicada a los servicios de agencia de seguros, en todos los ramos del seguro. b).- El servicio de pompas fúnebres y realización de las diligencias necesarias para el depósito, conducción y enterramiento en cualquiera de sus modalidades de los cadáveres, instalación de capillas mortuorias para velatorios, y celebración de los funerales, suministrando los efectos fúnebres necesarios a dichos fines, así como cualesquiera otros complementarios a los anteriores que guarden relación con la prestación de los mismos. c).- El servicio de ambulancias. d).- La adquisición por cualquier título de fincas rústicas o urbanas, la construcción de éstas, su urbanización y parcelación, y la administración, tenencia, explotación y arrendamiento de tales bienes y su venta total o parcial, según convenga para su aprovechamiento agrícola, forestal, urbano, industrial o cualquier otro. e).- La prestación, mediación y comercialización de servicios de asistencia sanitaria, legales, informáticos y gestoría, en viaje y en el hogar; de servicios de selección de riesgo en la contratación de seguros, y de selección y formación en Recursos Humanos. f).- la prestación de servicios de contenido financiero-contable y de gestión de inversiones, de investigación de mercados y desarrollo de productos, de call-center, de tecnologías de la información y tratamiento de datos, de gestión y auditoría de procesos, así como cualesquiera otros complementarios a los anteriores que fueran necesarios para su prestación. g).- La elaboración de álbumes-reportajes referidos a acontecimientos biográficos, conmemorativos, y obituarios de personas o mascotas con la confección, maquetación y elaboración periodística y gráfica de los soportes documentales y/o digitales correspondientes,

así como cualesquiera otros complementarios a los anteriores que fueran necesarios para su prestación h).- La venta en establecimiento cara al público de comercio al por menor y mayor de material deportivo. i).- Almacenamiento, manipulación y comercialización de flores, plantas y semillas. Confección de arreglos florales. Realización de actividades y obras de Jardinería. Tales actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad en forma directa, o bien en cualesquiera otras formas admitidas en Derecho, como la participación en calidad de socio en otras entidades de objeto idéntico o análogo. Quedan excluidas del objeto social todas las actividades para cuyo ejercicio, la Ley exija requisitos especiales que no cumpla la Sociedad. El C.N.A.E. correspondiente a la actividad principal es 9609.- Otros servicios personales n.c.o.p.

ARTÍCULO 4º.- Domicilio.

"El domicilio social se fija en Avenida Zumalacárregui, 10. 48007 de Bilbao, pudiendo ser cambiado, previo acuerdo de la Junta general de socios, a cualquier otro lugar del territorio español. Previo acuerdo del Órgano de Administración podrá también establecer, suprimir y trasladar sucursales, agencias y delegaciones en cualquier lugar de España o del extranjero"

ARTÍCULO 5º.- Capital social.

El Capital social se fija en **tres mil cien euros (€ 3.100).**

Está dividido y representado por **trescientas diez participaciones sociales**, acumulables e indivisibles, de **diez euros (€ 10)** cada una, numeradas correlativamente del uno al trescientos diez, ambos inclusive, todas suscritas y desembolsadas, y su titularidad lleva de pleno derecho la obligación de someterse a las prescripciones de los Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados.

ARTÍCULO 6º.- Transmisión de participaciones sociales, constitución de derechos reales sobre las mismas y libro registro de socios:

1º.- Transmisión voluntaria por actos "inter vivos".

a) La transmisión voluntaria "inter vivos" de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesorio, entre socios, o entre socios y su cónyuge, ascendientes o descendientes, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad cuyas participaciones se transmiten, será libre.

b) Cuando se trate de transmisión voluntaria "inter vivos" de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesorio entre personas distintas de las indicadas en el párrafo anterior, el socio que se proponga transmitir su participación ó

participaciones, deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión, quién, a su vez, lo notificará al resto de los socios en el plazo de quince días. Los socios podrán optar a la compra dentro de los quince días siguientes a la notificación, distribuyéndose entre todos, a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, si son varios los que desean adquirir la participación o participaciones. _____

Cuando no sea posible comunicar la identidad de uno o varios socios o terceros adquirentes de la totalidad de las participaciones sociales, la Junta General podrá acordar que sea la propia sociedad la que adquiera las participaciones que ningún socio o tercero aceptado por la Junta quiera adquirir, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la L.S.R.L. _____

De igual forma, en el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, la Sociedad podrá adquirir esas participaciones en el plazo de otros treinta días. _____

Transcurrido este último plazo, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales. _____

Las participaciones propias adquiridas por la sociedad deberán ser amortizadas o enajenadas, respetando en este caso el régimen legal y estatutario de transmisión, en el plazo de tres años. La enajenación no podrá efectuarse a un precio inferior al valor razonable de las participaciones, fijado conforme a lo previsto en el artículo 100 de la L.S.R.L. _____

Si ejercitado el derecho de tanteo no existiese acuerdo en el precio de venta, éste será fijado por tres peritos nombrados uno por cada parte y un tercero de común acuerdo o, si éste no se logra, por el Juez. _____

Mientras permanezcan en poder de la sociedad adquirente, a las participaciones propias o de la sociedad dominante se les aplicará las siguientes reglas: _____

a).- Quedarán en suspenso todos los derechos correspondientes a las participaciones propias o de la sociedad dominante. _____

b).- se establecerá una reserva en el pasivo del balance de la sociedad adquirente equivalente al importe de las participaciones _____

adquiridas, computado en el activo, que deberá mantenerse en tanto las participaciones no sean enajenadas o amortizadas.

La adquisición de participaciones propias o de la sociedad dominante en contravención a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada será nula de pleno derecho. Si las participaciones no fueran enajenadas en el plazo señalado, la sociedad deberá acordar inmediatamente su amortización y la reducción del capital. Si la sociedad omite estas medidas, cualquier interesado podrá solicitar su adopción por la autoridad judicial. Los administradores de la sociedad estarán obligados a solicitar la adopción judicial de estas medidas cuando, por las circunstancias que fueran, no pueda lograrse el correspondiente acuerdo de amortización y reducción de capital.

2º.- Tratándose de transmisión de participaciones sociales con prestaciones accesorias, se estará a lo dispuesto en el art. 24 de la Ley.

3º.- La transmisión forzosa de las participaciones sociales se regirá por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

4º.- La transmisión "mortis causa" de las participaciones sociales, confiere al heredero ó legatario del fallecido, la condición de socio.

La transmisión de las participaciones sociales así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público. La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales, deberá constar en escritura pública, debiendo notificarse al órgano de administración los datos identificatorios del nuevo socio y de los titulares de los derechos reales así constituidos.

El adquirente de las participaciones sociales, solamente podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad, desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

La copropiedad, el usufructo, la prenda y el embargo de las participaciones sociales, se regirá por lo dispuesto en los arts. 35 a 38 de la Ley.

Libro Registro -1.- La Sociedad llevará un Libro registro de

socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla. -----

2.- La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro Registro, si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. -----

3.- Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración. ---

4.- El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos ó gravámenes registrados a su nombre. -----

5.- Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad. -----

ARTÍCULO 7º.- Forma de tomar los acuerdos sociales y convocatoria de la Junta General. -----

A.- Para la adopción de acuerdos por los socios, éstos se constituirán en Junta General. -----

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. ---

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior: -----

a) El aumento ó la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. -----

b) La transformación, fusión ó escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización para que los administradores puedan dedicarse, por cuenta propia ó ajena, al mismo, análogo o

complementario género de actividad que constituya el objeto social, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. -----

c).- No obstante lo dispuesto con anterioridad, la sociedad podrá crear participaciones sociales sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social. Las participaciones sociales sin voto se registrarán, en cuanto le sea aplicable, por lo dispuesto en los artículos 90 y 92 de la Ley de Sociedades Anónimas para las acciones sin voto. Estas participaciones estarán sometidas a las normas estatutarias y supletorias legales sobre transmisión y derecho de asunción preferente. -----

El órgano de administración deberá convocar la Junta General:

a) Para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. -----

b) Cuando fuere necesario con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos -----

c) Cuando el interés de la sociedad exija realizar algún acto que deba someterse a su deliberación y acuerdo, o -----

d) Cuando lo solicite un número de socios que represente al menos el CINCO POR CIENTO del capital social. -----

B.- Convocatoria de la junta general.-La Junta General será convocada mediante Telegrama remitido con acuse de recibo a cada uno de los socios en el domicilio designado por éstos al efecto o en el que conste en el Libro Registro de socios. En el caso de socios que residan en el extranjero solo serán convocados si hubieran designado un lugar en el territorio nacional para notificaciones. -----

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir, al menos, un plazo de quince días, computándose el plazo a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos. -----

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para la fusión y escisión, se estará a lo dispuesto en el Artículo 94 de la Ley. La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, el lugar, la fecha y

hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, debiendo figurar en el anuncio de la convocatoria el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación. —

C.- Junta Universal.- La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. —

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. —

Sin perjuicio de que al comienzo de la reunión y por los socios concurrentes procedan a la designación del Presidente y Secretario de la Junta General, si el sistema de administración existente fuera el de Consejo de Administración, lo serán el Presidente y el Secretario del Consejo. Si la forma de administración fuere administrador único, éste será el Presidente, siendo el Secretario el socio de menor edad presente. Si el órgano de administración estuviere constituido por varios administradores, será Presidente de la Junta el administrador de más edad y Secretario, el de menor. —

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. —

El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. —

El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. —

Las certificaciones que sean necesarias con referencia al Libro de Actas serán expedidas por las personas con facultad de certificar tal como se establece en el Artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil. —

D.- Impugnación de los Acuerdos de la Junta General.- La impugnación de los Acuerdos de la Junta General, se regirá por lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Junta General de Accionistas, en la Ley de Sociedades Anónimas. —

ARTÍCULO 8º.- Órgano de Administración. _____

La administración de la Sociedad estará a cargo, según determine la Junta General, de: _____

- a) Un Administrador Único, _____
- b) Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco. _____
- c) Varios Administradores mancomunados, o, _____
- d) Un Consejo de Administración, que estará constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete. _____

El Órgano de administración ejercerá el cargo por tiempo indefinido. _____

En el supuesto de que la Junta General confíase la administración de la Sociedad, a varios administradores mancomunados, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente, al menos, por dos de ellos, de conformidad con lo establecido en el artículo 185, 3C) del Reglamento del Registro Mercantil. _____

En el supuesto de que la Junta General confíase la administración de la Sociedad, a un Consejo de Administración, éste funcionará en la forma que se indica en los párrafos siguientes: _____

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido, cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. _____

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o quién haga sus veces. _____

La convocatoria expresará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día y se realizará por telegrama remitido con acuse de recibo a cada uno de los Administradores, en el domicilio que resulte de su nombramiento. _____

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión, deberá de existir, al menos, un plazo de quince días, computándose el plazo a partir de la fecha en que hubiese sido remitido el anuncio al último de los Administradores. Siempre que estén presentes todos los componentes del Consejo de Administración, podrán reunirse para tratar cualquier asunto, sin que

sea necesario la convocatoria previa. El Consejo podrá designar de su seno una Comisión ejecutiva, o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán ser objeto de delegación, la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella. _____

La delegación permanente de alguna ó todas de las facultades legalmente delegables, en la Comisión Ejecutiva, o en uno o varios

Consejeros Delegados, y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y Secretario. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente. _____

El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten dos de sus miembros o lo acuerde el Presidente. _____

El Consejo, si no lo hubiere hecho la Junta, elegirá a su Presidente y Secretario, pudiendo nombrar, también, un Vicepresidente y un Vicesecretario. Los cargos de Secretario y Vicesecretario podrán ser ejercidos por quién no sea consejero, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. En cualquier caso, tendrán facultad para certificar y elevar a públicos los acuerdos sociales. _____

ARTÍCULO 9º.- Facultades del Órgano de Administración .-

Dicho Órgano de Administración representará a la Sociedad y la obligará con sus actos y contratos en todos los asuntos relativos al giro y tráfico de la misma, y en toda su vida y actividad patrimonial

ARTÍCULO 10º.- Los administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General, aún cuando la separación no conste en el orden del día. _____

El acuerdo de separación de los Administradores, requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. _____

ARTÍCULO 11º.- Responsabilidad. La responsabilidad de los administradores de la sociedad, se regirá por lo establecido para los administradores de la sociedad anónima. _____

El acuerdo de la Junta General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad, requerirá que se adopte por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. _____

ARTÍCULO 12º.- Ejercicios. _____

El ejercicio social coincidirá con el año natural y terminará cada año el 31 de Diciembre. Por excepción el primer ejercicio social, comenzará el día de la constitución de la Sociedad, y terminará el 31 de Diciembre del mismo año. _____

El Órgano de Administración, está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por el Órgano de Administración. _____

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho. _____

Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital, podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales. _____

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no impide ni limita el derecho de la minoría, a que se nombre un auditor de cuentas, con cargo a la

sociedad. _____

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil, en la forma que de termina la Ley.

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto en su caso, se distribuirá como dividendos entre los socios, en proporción a su participación en el capital social. _____

ARTÍCULO 13º.- Disolución. _____

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. ---

Producida la disolución, se abrirá el período de liquidación, cesando en su cargo los administradores y quedando convertidos en liquidadores los que lo fueren al tiempo de la disolución, salvo que la Junta General hubiere designado otros al acordar la disolución, quienes practicarán la liquidación y división, con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes. _____

El poder de representación corresponderá a los Liquidadores, con sujeción al mismo régimen de actuación que hubiesen tenido como Administradores ó al que establezca la Junta General que los nombre. _____

Una vez satisfechos todos los acreedores ó consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios, en proporción a su participación en el capital social. _____

ARTÍCULO 14º.- Incompatibilidades. _____

De conformidad con lo que se establece en la Ley 5/2006 de 10 de Abril, se hace constar expresamente, la prohibición de que ocupen cargo o en su caso de ejercerlo en esta Sociedad, las personas declaradas incompatibles en dicho Decreto Ley, en la medida y condiciones expresadas en el mismo y demás disposiciones estatales o autonómicas análogas. _____